



**Rad. 680013110004-2021-00122 EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

173

Tenemos que el Decreto 806 de 2020 en el parágrafo del artículo 9 señala:

**“PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible>** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.” (Negrilla y subrayado del Despacho)

Así pues, como quiera que no se acreditó el envío del escrito por parte del apoderado de la demandante al extremo demandado, en el cual se está interponiendo recurso de reposición, menos aún prueba del acuse de recibido del recurso en comento, por lo tanto, es necesario realizar el correspondiente traslado por secretaria conforme a la norma citada, el cual correrá de manera concomitante con la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **147** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **26 de noviembre de 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4°. De Familia